

CUADRO N° 1

Apertura de Ofertas y Verificación de Documentación Obligatoria para Admisión de Ofertas (art. 73° del RLCE y Bases Integradas - Sección General, ítem 1.8)

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL – JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA – JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

En la apertura electrónica de la oferta, el Comité de Selección verifica la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases, de conformidad con artículo 72° del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera No Admitida. Asimismo, el Comité de Selección, **REALIZA LA VERIFICACION COMPLETA DE LA OFERTA**, por lo tanto declara no admitidas las ofertas que se encuentran por debajo del noventa (90%) del valor referencial o que se excedan en mas del diez por ciento (10%) del valor referencial.

CUADRO DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA / DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS	CONSORCIO CALLAO JCF ARQUITECTURA - INGENIERIA Y SUPERVISION S.A.C HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS	CONSORCIO SUPERVISOR LA PERLA	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C	RENZZO GOÑE PONCE SALAZAR	CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA	CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	CORPORACION BBS SAC	Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES SAC
a En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad	NO PRESENTA	NO PRESENTA	Presenta - No Cumple No adjunta planilla (Resolución N° 0593-2021-TCE-S2)	NO PRESENTA	Presenta - Cumple	Presenta - No Cumple La Resolución Sub Directoral N° 321-2021-MTPE/120.52-REPPCD, emitida con fecha 17.09.2021 a nombre de RINCÓN PANTOJA MERY SANDRA indicada que la vigencia de dicha documentación es de un año desde su expedición, por lo que a la fecha de la presentación de las ofertas, dicha documentación no se encuentra vigente.	NO PRESENTA	Presenta - Cumple	Presenta - Cumple	NO PRESENTA
c Solicitud de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa. (Anexo N° 11)	NO PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA	PRESENTA

El **COMITÉ DE SELECCIÓN** ha cumplido con los procedimientos establecidos para verificar la presentación de documentos requeridos en las bases para la **ADMISIÓN** o **NO ADMISIÓN** de las ofertas, en base a los documentos escaneados y presentados de manera electrónica por los postores al SEACE, siendo responsabilidad de los postores su veracidad, cualquier inducción a error por la actuación maliciosa de los postores, exime de responsabilidad al Comité de Selección, sin perjuicio que se realicen las acciones que correspondan.

Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).

Cabe señalar que la oferta económica es visible en el SEACE para la entidad, por lo tanto el Comité ha realizado una revisión integral de las ofertas.

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

1	NUMERO DE PROCEDIMIENTO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)
----------	--------------------------------	---

2	<p>SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL</p> <p>En la ciudad de La Perla, a los 21 días del mes de marzo del año 2023, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de la Perla, a las 09:00 horas, se reunieron los miembros del comité de selección, designado mediante Resolución Gerencial N° 016-2023-GAF/MDLP, encargado de conducir y desarrollar el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1- Primera Convocatoria, cuyo objeto de convocatoria es la SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL – JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA – JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO", por un valor referencial de S/ 102,879.48 (ciento dos mil ochocientos setenta y nueve con 48/100 soles) A fin de EFECTUAR APERTURA, ADMISION Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, presentadas al presente procedimiento de selección.</p>
----------	---

3	<p>SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARTICIPANTES DE LA SESIÓN</p> <p>El quórum necesario que exige la normativa de contratación pública se logró con la presencia de los siguientes miembros:</p> <table border="1"> <tr> <td>Presidente</td> <td>WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Sub Gerencia de Abastecimiento</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Primer Miembro</td> <td>JAIR GERARDO HERRERA ELESCANO</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Segundo Miembro</td> <td>CESAR ENRIQUE ACOSTA NAVARRO</td> <td>Titular</td> <td align="center">X</td> <td rowspan="2">Dependencia:</td> <td rowspan="2">Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Suplente</td> <td></td> </tr> </table>	Presidente	WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento			Suplente		Primer Miembro	JAIR GERARDO HERRERA ELESCANO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte			Suplente		Segundo Miembro	CESAR ENRIQUE ACOSTA NAVARRO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte			Suplente	
Presidente	WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Abastecimiento																										
		Suplente																													
Primer Miembro	JAIR GERARDO HERRERA ELESCANO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte																										
		Suplente																													
Segundo Miembro	CESAR ENRIQUE ACOSTA NAVARRO	Titular	X	Dependencia:	Sub Gerencia de Obras Públicas, Tránsito y Transporte																										
		Suplente																													

4	<p>DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS</p> <p>De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se procederá con su calificación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombre o razón social del postor</th> <th>RUC</th> <th>Consignar las razones para su no admisión</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">1</td> <td align="center">HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS</td> <td align="center">10098430232</td> <td> <p>Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que en dicho anexo el postor ha indicado en "liquidación de obra" el número de periodo de tiempo 60, y unidad unitaria ofertada 24,433.88, por lo que, al realizar la multiplicación, el monto obtenido no coincide con el total consignado en la "liquidación de obra", además de no coincidir, el monto que se obtiene es superior al límite superior (solamente la liquidación).</p> <p>El Comité de Selección advierte que el documento que contiene el monto de la oferta económica (Anexo N°</p> </td> </tr> </tbody> </table>	N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión	1	HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS	10098430232	<p>Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que en dicho anexo el postor ha indicado en "liquidación de obra" el número de periodo de tiempo 60, y unidad unitaria ofertada 24,433.88, por lo que, al realizar la multiplicación, el monto obtenido no coincide con el total consignado en la "liquidación de obra", además de no coincidir, el monto que se obtiene es superior al límite superior (solamente la liquidación).</p> <p>El Comité de Selección advierte que el documento que contiene el monto de la oferta económica (Anexo N°</p>
N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Consignar las razones para su no admisión						
1	HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS	10098430232	<p>Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que en dicho anexo el postor ha indicado en "liquidación de obra" el número de periodo de tiempo 60, y unidad unitaria ofertada 24,433.88, por lo que, al realizar la multiplicación, el monto obtenido no coincide con el total consignado en la "liquidación de obra", además de no coincidir, el monto que se obtiene es superior al límite superior (solamente la liquidación).</p> <p>El Comité de Selección advierte que el documento que contiene el monto de la oferta económica (Anexo N°</p>						

ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

			<p>06) presenta incongruencias e inexactitud.</p> <p>Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.</p> <p>El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.</p> <p>Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).</p> <p>De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o <u>contradictoria</u>, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).</p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <u>Son subsanables</u>, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al <u>precio u oferta económica</u>; (...).</p>
--	--	--	--



**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

			<p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta económica no puede ser materia de subsanación.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
<p align="center">2</p>	<p align="center">CONSORCIO CALLAO JCF ARQUITECTURA - INGENIERIA Y SUPERVISION S.A.C HUGO HEINRICH ORTIZ RIOS</p> <p align="center">(Consortio 1: JCF Arquitectura – Ingeniería y Supervisión SAC) (Consortio 2: Moisés Federico Perez Morón)</p>	<p align="center">20565437322 10256569561</p>	<p>De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.</p> <p>El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) <i>Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).</i></p> <p>Asimismo, el Comité de Selección advierte que de la revisión del Anexo N° 06, la multiplicación efectuada entre el número de periodos de tiempo y tarifa de la supervisión de obra, el monto resultante discrepa con el consignado en dicho anexo, asimismo, la sumatoria de esta con la liquidación de obra dan como resultante un monto que es menor al límite inferior.</p> <p>Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.</p> <p>El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.</p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <u>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</u></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, en ese sentido, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

3	CABANILLAS Y FLORES INGENIEROS S.A.C	20601187761	<p>De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.</p> <p>El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) <i>Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).</i></p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <i>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, en ese sentido, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
4	RENZZO GOÑE PONCE SALAZAR	10704526038	<p>De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.</p> <p>El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) <i>Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).</i></p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <i>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, en ese sentido, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

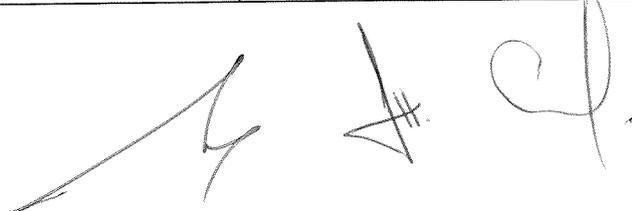
5	<p>CONSORCIO SUPERVISION LA PERLA (Consortiado 1: Mery Sandra Rincón Pantoja) (Consortiado 2: Edmard Sánchez Carlos)</p>	<p>10418216678 10174327080</p>	<p>De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04, el postor no indica el plazo la liquidación, que de acuerdo a las Bases Integradas es de 60 días calendarios.</p> <p>El numeral 10.2 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: (...) <i>Cuando la supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el reglamento (...).</i></p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <i>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación, en ese sentido, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
6	<p>CORPORACION BBS SAC</p>	<p>20602527124</p>	<p>De la oferta presentada por el postor, el Comité de Selección verifica que en el Anexo N° 04 el postor ha declarado prestar el servicio de consultoría de obra en un plazo de sesenta (60) días calendarios, asimismo, dentro del mismo documento el postor inserta una foto y/o captura del TDR, en la cual se verifica las 4 etapas de la consultoría (incluida la liquidación).</p> <p>El Comité de Selección advierte que dentro del mismo documento presentado por el postor se verifica una contradicción respecto al plazo declarado y lo que está indicado en la imagen y/o captura del TDR, por lo se advierte incongruencias dentro del mismo documento.</p> <p>Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).</p>

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

			<p>De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o <u>contradictoria</u>, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).</p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <i>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el plazo parcial o total ofertado no puede ser materia de subsanación.</p> <p>Asimismo, el Comité de Selección advierte que de la revisión del Anexo N° 06, se verifica que los subtotales están expresados en tres decimales. Las Bases Integradas señalan que los subtotales se expresan en dos decimales.</p> <p>Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
7	Q & Q CONSULTORES Y EJECUTORES SAC	20487876578	Del Anexo N° 06 adjuntado en la Plataforma del SEACE, al cual el Comité de Selección tiene acceso, se ha verificado que el monto ofertado en la expresión de letras, discrepa del monto ofertado en números.

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

			<p>El numeral 60.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: <i>En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en caso de divergencias entre el precio cotizado en números y el cotizado en letras, prevalece el de letras, en el presente caso la expresión de letras de la oferta económica del postor es menor al límite inferior.</p> <p>Si bien el anexo N° 06, corresponde a la evaluación económica, este Comité de Selección ha realizado la revisión integral de los documentos presentados por el postor, los mismo que han sido obtenidos de la plataforma del SEACE.</p> <p>El artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que se rechazan las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.</p> <p>Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).</p> <p>De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o <u>contradictoria</u>, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones</p>
--	--	--	--



**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

			<p>expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).</p> <p>El numeral 60.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: <i>Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales: a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica; (...).</i></p> <p>El reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que la oferta económica no puede ser materia de subsanación.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar como NO ADMITIDA la oferta del postor.</p>
--	--	--	---

5 Acto seguido, se procede con la apertura de las ofertas técnicas de los mencionados postores, y con la revisión de las mismas a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia previstos en las bases.

6 DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A LA CALIFICACIÓN				
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su calificación:				
N°	Nombre o razón social del postor	RUC	Nombre del representante legal o representante en común en caso de consorcio	Ítem(s) a los que postula
1	CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO	10097924258	CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO	Ítem único
2	CONSORCIO SUPERVISOR LA PERLA (Consortiado 1: Fernando Rafael Lean) (Consortiado 2: Jose Daniel Echegaray More)	10182053321 10720013946	HILARY PAMELA RAFAEL SICCHA	Ítem único
2	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	20518861604	EVELYN HERNANDEZ FALCON	Ítem único

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

7 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS			
Acto seguido se procede a verificar los requisitos de calificación especificados en las bases a fin de determinar que las ofertas cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, siendo el resultado el siguiente (VER ANEXOS):			
8.1	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR
			CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO
	A.	CAPACIDAD LEGAL	SI CUMPLE
	C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE
	CONDICIÓN DE LA OFERTA		CALIFICA
8.2	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR
			MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
	A.	CAPACIDAD LEGAL	SI CUMPLE
	C.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	SI CUMPLE
	CONDICIÓN DE LA OFERTA		CALIFICA

8 DETALLE DE LAS OFERTAS QUE FUERON DESCALIFICADAS		
De acuerdo con la revisión efectuada, las siguientes ofertas fueron descalificadas, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación:		
N°	Nombre o razón social del postor	Consignar las razones de su descalificación
1	<p align="center">CONSORCIO SUPERVISOR LA PERLA</p> <p align="center">(Consortiado 1: Fernando Rafael Lean) (Consortiado 2: Jose Daniel Echegaray More)</p>	<p>(i) El postor presenta el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2011-MDY, adjunta contrato de consorcio, asimismo constancia de prestación de consultoría de obra N° 002-2013-MDY, sin embargo, este último documento es ilegible, no pudiéndose verificar la fecha de emisión y fecha monto ejecutado. Cabe señalar que el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2011-MDY tiene como fecha de suscripción el 03.11.2011, por lo que a la fecha tiene más de diez (10) años, sin embargo, al ser la constancia de prestación presentada ilegible, no se puede computar si dicho contrato es válido o no.</p> <p>(ii) El postor presenta el Contrato de Consultoría de Obra N° 092-2012-MDY, adjunta acta de conformidad de servicio, el cual, no indica el monto ejecutado, asimismo se advierte que se ha sobrepuesto una imagen que cubre párrafo y medio del texto del documento. No se puede conocer con exactitud la información real del documento debido a que ha habido una manipulación al documento original.</p> <p>Cabe señalar que cada postor debe ser diligente, y presentar ofertas claras y congruentes, de modo tal que el Comité de Selección pueda advertir lo que el postor oferta, sin recurrir a interpretaciones. Así</p>

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

		<p>pues, toda información contenida en la oferta técnica o económica, debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí a fin de posibilitar al Comité de Selección la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma, corroborar si lo descrito es concordante con lo requerido por la Entidad. (Resolución N° 235-2022-TCE-S4).</p> <p>De presentarse una oferta ambigua, imprecisa o <u>contradictoria</u>, que imposibilite al comité especial determinar de forma certera el real alcance de la misma, no deberá ser admitida, pues no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas. De lo expuesto, se concluye que el Comité de Especial debe realizar una evaluación integral de la propuesta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, sin realizar interpretaciones y/o suposiciones que favorezcan la condición de algún postor, ya que esto implica vulnerar los principios de imparcialidad, transparencia y trato justo e igualitario, descritos en la normativa de contrataciones del Estado. (Resolución N° 0312-2016-TCE-S4).</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, el Comité de Selección tiene elementos constitutivos para declarar DESCALIFICADA la oferta del postor.</p>
--	--	---

9	EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS (VER ANEXOS)	
10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO
	FACTORES	PUNTAJES
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	75 puntos
	METODOLOGÍA PROPUESTA	00 Puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	75 puntos
	(*) Según lo presentado el postor, desarrolla los acápites requeridos en las Bases Integradas, sin embargo, no se verifica en los acápites la referencia al código normativo que lo respalda. En ese sentido, el postor no ha cumplido con presentar la metodología de acuerdo a lo requerido en las Bases integradas.	
10.2	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N.º 2	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C
	FACTORES	PUNTAJES
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	75 puntos
	METODOLOGÍA PROPUESTA	0 puntos
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	75 puntos
	(*) Según lo presentado el postor, se requirió en la metodología propuesta que el postor indique el <i>procedimiento de control para la calidad de la supervisión</i> , sin embargo, solo se verifican cuadros adjuntos. En ese sentido, el postor	

**ACTA DE APERTURA, CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)**

no ha sustentado ni desarrollado cual será el procedimiento a seguir para el control de calidad de la supervisión. El postor no ha cumplido con presentar la metodología de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas.

10 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo a la evaluación técnica realizada, los siguientes postores **acceden** a la etapa de evaluación económica, en vista de que han obtenido y/o superado el puntaje técnico **mínimo (80 puntos)** establecido en las bases:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TÉCNICO TOTAL
1	_____	_____

11 ACUERDO ADOPTADO

Los integrantes del comité de selección, por unanimidad, dan por aprobados los resultados de la admisión, calificación y evaluación de las ofertas, de acuerdo con el análisis efectuado.

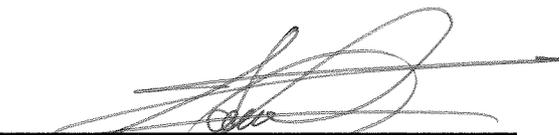
Cabe señalar que el Comité de Selección ha venido revisando las ofertas de acuerdo al cronograma publicado en el SEACE, sin embargo, por la complejidad y pluralidad de ofertas presentadas al presente procedimiento de selección el cronograma se ha ido extendiendo.

12 NOMBRES Y FIRMA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

WILDER GABRIEL PEREZ CRIBILLERO
Presidente (T) Comité de Selección



JAIR GERARDO HERRERA ELESCANO
1er Miembro (T) Comité de Selección



CESAR ENRIQUE ACOSTA NAVARRO
2do Miembro (T) Comité de Selección

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL - JR. TARATA) Y RECUPERACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA - JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Postor: Megarcon Contratistas Generales S.A.C

RUC: 20518861604

E.P.E 5/ 103,840.00

N°	CLIENTE	DENOMINACION DEL CONTRATO	CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	Monto Contrato S/.	CONTRATO CONSORCIO	% participacion	FECHA CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE PRESTACION	MONTO DE CONFORMIDAD O FACTURADO	MONTO FACTURADO ACUMULADO	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES	SUPERVISION DE OBRAS MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RECREACION DEL PARQUE LOS PARQUEOS SIN PASEO SAN JUAN URBANA DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES LIMA, CODIGO SNIP 29247	ORDEN DE SERVICIO N° 2166	10.05.2016	SUPERVISION DE OBRAS	11,500.00	NO APLICA	100%	-	0.00	0.00	ADJUNTA ACTA DE ENTREGA DE TERRENO + ACTA DE RECEPCION DE OBRA + PRESUPUESTO DE OBRA + FACTURA 001-206 + 2 CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE DETRACCION + FACTURA 001-209 + 2 CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE DETRACCION + FACTURA 001-211 + 2 CONSTANCIAS DE DEPÓSITO DE DETRACCION. LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS NO SE AJUAN A LA FORMA DE ACREDITACION QUE SE REQUIERE EN LAS BASES INTEGRADAS. ASIMISMO RESPECTO A LAS FACTURAS Y CONSTANCIAS DE DETRACCION, LAS FACTURAS NO SON DOCUMENTOS QUE ACREDITEN FAHECIEMENTE QUE EL PAGO SE HA REALIZADO AL IGUAL QUE LAS CONSTANCIAS DE DETRACCION. POR LO TANTO LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO SE CONSIDERA.
2	MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	SUPERVISION DE OBRAS CONSTRUCCION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE LAVI, CANTA, CALLE TIBURCE, II ETAPA, -AV. ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 0018-2012-PSR/LMCE PRIMERA CONVOCATORIA	CONTRATO N° 08-2013-PGR/LM	18.02.2013	SUPERVISION DE OBRAS	119,651.84	SI	55%	140.03.2014	65,808.51	65,808.51	ADJUNTA PRIMERA ADENDA AL CONTRATO + CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DEL SERVICIO. LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS. RESPECTO AL ACTA DE RECEPCION DE OBRA Y PRESUPUESTO DE OBRAS, ESTOS DOCUMENTOS NO FORMAN PARTE DE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS.
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	SUPERVISION DE OBRAS CONSTRUCCION DE PISTAS, VEREDAS Y MEJORAMIENTO DEL ORTO EN LOS MAJH PORTADA DE LA PORTADA DE MANDAY CAMPESINO DISTRITO DE PACHACAMAC	CONTRATO SIN CON LA DENOMINACION ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA N° 004-2013-MID/PCPE	06.06.2023	SUPERVISION DE OBRAS	70,696.00	NO APLICA	100%	06.08.2014	70,696.00	70,696.00	ADJUNTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y ADENDA AL CONTRATO. LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS CUMPLEN CON LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS. RESPECTO AL ACTA DE RECEPCION DE OBRA, ESTE DOCUMENTO NO FORMA PARTE DE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS.
4	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC	SUPERVISION DE OBRAS CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DEL ACCESO PEATONAL Y TURISMO AC LLA. COLONIAL EL DESCANSO, EL PARAISO, CALLE ESTADIO Y EL PASAJE SAN VALENTIN - ZONA 01 DISTRITO DE PACHACAMAC	CONTRATO N° 049-2014	26.08.2014	SUPERVISION DE OBRAS	30,044.97	NO APLICA	100%	-	22,480.43	22,480.43	ADJUNTA ACTA DE RECEPCION DE OBRA Y RESOLUCION DE LIQUIDACION DE OBRA, RESPECTO A ESTOS DOCUMENTOS NO SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS. ADJUNTA FACTURA 001-168, CHEQUE DEL BANCO DE LA NACION Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A ESTOS DOCUMENTOS SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO LOS MONTOS QUE SE REALIZO POR QUE CAUSA LA CERTEZA DE QUE EL PAGO SE REALIZO (6,388.48) ADJUNTA FACTURA N° 001-182 Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A AMBOS DOCUMENTOS NO SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, YA QUE EL SOLO HECHO DE EMITIR UNA COMPROBANTE DE PAGO Y ADJUNTAR UNA CONSTANCIA DE PAGO DE DETRACCION NO ACREDITA FECHACIEMENTE QUE EL PAGO SE HALLA REALIZADO. ADJUNTA FACTURA 001-170, CHEQUE DEL BANCO DE LA NACION Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A ESTOS DOCUMENTOS SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO LOS MONTOS QUE SE REALIZO POR QUE CAUSA LA CERTEZA DE QUE EL PAGO SE REALIZO (7,844.54) ADJUNTA FACTURA N° 001-181 Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A AMBOS DOCUMENTOS NO SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, YA QUE EL SOLO HECHO DE EMITIR UNA COMPROBANTE DE PAGO Y ADJUNTAR UNA CONSTANCIA DE PAGO DE DETRACCION NO ACREDITA FECHACIEMENTE QUE EL PAGO SE HALLA REALIZADO. ADJUNTA FACTURA 001-185, CHEQUE DEL BANCO DE LA NACION Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A ESTOS DOCUMENTOS SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCION DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACION DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL - JR. TARATA) Y RECUPERACION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA - JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Postor:

Megarcon Contratistas Generales S.A.C

RUC: 20518861604

E.P.E.

S/ 103,840.00

N°	CLIENTE	DENOMINACION DEL CONTRATO	CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	Monto Contrato S/.	CONTRATO CONSORCIO	% participacion	FECHA CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE PRESTACION	MONTO DE CONFORMIDAD O FACTURADO	MONTO FACTURADO ACUMULADO	RESERVACION
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL	REVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO SUPERVISION DE OBRAS SERVICIO DE REVISION DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE LA OBRA DENOMINADA REHABILITACION DE VEREDAS Y SARDINELES DE AREAS DANADAS EN LOS SECTORES 1,2,3,5,9 Y 10	CONTRATO SIN	16.01.213	REVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISION DE OBRAS	182,735.00	NO APLICA	100%	-	0.00	0.00	BASES IN TERCERAS, ASIMISMO LOS MONTOS GUARDAN SIMILITUD PARA QUE CAUSA LA CERTEZA DE QUE EL PAGO SE REALIZO (3,218.42) ADJUNTA FACTURA 001-201, CHEQUE DEL BANCO DE LA NACION Y CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE DETRACCION, RESPECTO A ESTOS DOCUMENTOS SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDA EN LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO LOS MONTOS GUARDAN SIMILITUD POR QUE CAUSA LA CERTEZA DE QUE EL PAGO SE REALIZO (6,008.99)
5	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA	SUPERVISION DE OBRAS SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA OBRA TIPO OBRAS ADQUISICION DE EQUIPO DE PROTECCION URBANO Y RENOVACION DEL AREA VERDE, ADEMAS DE OTROS ACTIVOS EN EL PARQUE ERIZO CHICO EN EL SECTOR DEL DISTRITO DE LA MOLINA, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA	ORDEN DE SERVICIO N° 8641	18.11.2020	SUPERVISION DE OBRAS	10,000.00	NO APLICA	100%	11.10.2022	0.00	0.00	ADJUNTA COMPROBANTES DE PAGO Y CONSTANCIA DE PRESTACION DE LA OBRA, RESPECTO A LA NATURALEZA DEL CONTRATO, SE VERIFICA QUE EL OBJETO DEL CONTRATO NO GUARDA RELACION CON EL OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, ASIMISMO LA PRESTACION DENTRO LOS SIMILARES, POR LO TANTO LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO PUEDE SER TOMADA EN CONSIDERACION.
TOTAL										158,994.94	CAUFICA	

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL – JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA – JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

E.P.E: 5/ 103,840.00

RUC: 10182053321 / 10720013946

Postor: Consorcio Supervisor La Perla

N°	CLIENTE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	Monto Contrato S/.	CONTRATO CONSORCIO	% participación	FECHA CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE PRESTACION	MONTO DE CONFORMIDAD O FACTURADO	MONTO FACTURADO ACUMULADO	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA	SUPERVISION DE OBRAS Servicio de supervisión de obra: Mejoramiento del Jr. Aguaytia desde el Jr. Las Gavilanas hasta el Jr. Nueva Luz de Fatima Puerto Callao, distrito de Yarinacocha Coronel Porfiro - Ucayali	Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2011-MDY	03.11.2011	SUPERVISION DE OBRAS	100,000.00	NO APLICA	10%	La constancia de prestación de obra N° 002-2013-MDY, es ILEGIBLE. De la verificación efectuada no se puede leer la fecha de emisión de dicho documento asimismo el monto ejecutado.	0.00	0.00	ADJUNTA CONTRATO DE CONSORCIO, ASIMISMO CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE OBRA 002-2013-MDY, SIN EMBARGO ESTE ULTIMO DOCUMENTO ES ILEGIBLE, NO PUDIENDOSE VERIFICAR LA FECHA DE EMISION Y FECHA MONTO EJECUTADO. EN ESE SENTIDO, NO SE CUMPLE LA FORMA DE ACREDITACION ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, POR LO TANTO LA EXPERIENCIA PRESENTADA NO SE CONSIDERA.
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA	SUPERVISION DE OBRAS Servicio de supervisión de obra: Mejoramiento del Jr. 3 de octubre (desde Jr. Purus hasta Jr. Las Palmeras) y Jr. Las Palmeras (desde Jr. Galvez hasta Jr. 3 de octubre)	Contrato de Consultoría de Obra N° 092-2012-MDY	27/11/2012	SUPERVISION DE OBRAS	400,000.00	NO APLICA	100%	Acta de Conformidad de Servicio, que no indica el monto ejecutado, asimismo en dicho documento ha sido sobre puesto una imagen que cubre un parrafo y medio de del texto del documento.	0.00	0.00	ADJUNTA ACTA DE CONFORMIDAD DE SERVICIO, EL CUAL NO INDICA EL MONTO EJECUTADO, ASIMISMO SE ADVIERTE QUE SE HA SOBREPUESTO UNA IMAGEN QUE CUBRE PARRAFO Y MEDIO DEL TEXTO DEL DOCUMENTO. NO SE PUEDE CONOCER CON EXACTITUD LA INFORMACION REAL DEL DOCUMENTO DEBIDO A QUE A HABIDO UNA MANIPULACION AL DOCUMENTO ORIGINAL.
TOTAL										0.00	0.00	DESCALIFICADO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL – JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA – JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

E.P.E: S/ 103,840.00

Postor : Garcia Mercado Carlos Alberto RUC: 10097924258

N°	CLIENTE	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	CONTRATO	FECHA	OBJETO DEL CONTRATO	Monto Contrato S/	CONTRATO CONSORCIO	% participación	FECHA CONFORMIDAD O CONSTANCIA DE PRESTACION	MONTO DE CONFORMIDAD O FACTURADO	MONTO FACTURADO ACUMULADO	OBSERVACION
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	SUPERVISION DE OBRAS Servicio de supervisión de obra de la creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en el programa de vivienda el pino, sector 07 y del distrito de carabaylo - provincia de lima - departamento de lima - CU N° 2475568 Solicitado por la Gerencia de Inversiones Publicas Meta: 73 Requerimiento N° 800000548 Informe N° 2974-2020-SGLJ/GAF/MDC	Orden de Servicio N° 001575-2020	29/10/2020	SUPERVISION DE OBRAS	33,000.00	NO APLICA	100%	09/06/2021	33,000.00	33,000.00	ADJUNTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA. LA FORMA DE ACREDITACION CUMPLE CON LOS REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO	SUPERVISION DE OBRAS Servicio de supervisión de obra de la creación del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles 3 de diciembre del ah angeles del A.H 28 de julio y calle 02 de febrero del A.H 03 de octubre y A.H el condor del Sector 03 del distrito de carabaylo provincia de lima - departamento de lima - CU N° 2475568 Solicitado por la Gerencia de Inversiones Publicas Meta: 73 Requerimiento N° 800000548 Informe N° 2974-2020-SGLJ/GAF/MDC	Orden de Servicio N° 004225-2019	05/09/2019	SUPERVISION DE OBRAS	32,000.00	NO APLICA	100%	17/12/2020	32,000.00	32,000.00	ADJUNTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA. LA FORMA DE ACREDITACION CUMPLE CON LOS REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO	CONSULTORIA DE OBRAS Servicio de Consultoría de la Obra "Mejoramiento y recuperación de los servicios de accesibilidad de las calles internas del AA.HH. Rodrigo Franco, Sector 02 - distrito de Santiago de Surco - Lima - Lima	Contrato N° 013-2017-GAF-MSS	24/05/2017	SUPERVISION DE OBRAS	94,499.00	NO APLICA	100%	30/04/2018	94,499.00	94,499.00	ADJUNTA CONSTANCIA DE PRESTACION DE CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA. LA FORMA DE ACREDITACION CUMPLE CON LOS REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS.
TOTAL										159,499.00	159,499.00	CALIFICA

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1 (Primera Convocatoria)

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL - JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA - JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA - PROVINCIA DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

Norma: artículo 82 RLCE

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN TÉCNICA

EVALUACION TÉCNICA (Puntaje 100 puntos)

N°	RUC	POSTORES	REQUISITOS CALIFICACIÓN		POSTORES QUE PASAN A EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACION TÉCNICA (FACTORES DE EVALUACION)				PUNTAJE TÉCNICO TOTAL (mínimo 80 puntos para acceder a evaluación económica)	RESULTADO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
			EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: SI/103,840.00, consultoría 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas desde la fecha de conformidad	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD: MONTO FACTURADO ACUMULADO por consultorías en la especialidad	B. METODOLOGIA PROPUESTA	PUNTAJE	PUNTAJE		
1	10097924258	CARLOS ALBERTO GARCIA MERCADO	CUMPLE	CALIFICA	159,499.00	75	PRESENTA NO CUMPLE	(*) Según lo presentado el postor, desarrolla los acápite requeridos en las Bases Integradas, sin embargo, no se verifica en los acápite la referencia al código normativo que lo respalda. En ese sentido, el postor no ha cumplido con presentar la metodología de acuerdo a lo requerido en las Bases integradas.	75	NO ACCEDE A EVALUACION ECONOMICA	
2	20518861604	MEGARCON CONTRATISTAS GENERALES S.A.C	CUMPLE	CALIFICA	158,994.94	75	PRESENTA NO CUMPLE	(*) Según lo presentado el postor, se requirió en la metodología propuesta que el postor indique el procedimiento de control para la calidad de la supervisión, sin embargo, solo se verifican cuadros adjuntos. En ese sentido, el postor no ha sustentado ni desarrollado cual será el procedimiento a seguir para el control de calidad de la supervisión. El postor no ha cumplido con presentar la metodología de acuerdo a lo requerido en las Bases Integradas.	75	NO ACCEDE A EVALUACION ECONOMICA	

ACTA DE DECLARATORIA DE DESIERTO

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023-MDLP/C-1- Primera Convocatoria

SUPERVISION DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO: "CREACIÓN DEL BOULEVARD LA PERLA EN EL JR. CAHUIDE CDRA 9-10 (TRAMO JR. BRASIL – JR. TARATA) Y RECUPERACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL JR. CAHUIDE CDRA. 11 DE LA CDRA. 14 (TRAMO JR. TARATA – JR. ESPAÑA), DISTRITO DE LA PERLA – PROVINCIA DEL CALLAO – DEPARTAMENTO DEL CALLAO"

En el Distrito de La Perla, a los **21 días del mes de marzo de 2023**, siendo las 12:00 horas, se instaló en la sala de reuniones de la Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de La Perla, los miembros del Comité de Selección designados mediante Resolución Gerencial N° 016-2023-GAF/MDLP, con la finalidad de declarar desierto el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDLP/C-1- Primera Convocatoria, para la Contratación de la *supervisión de obra para la ejecución de obra del proyecto denominado: "creación del boulevard la perla en el Jr. Cahuide cdra 9-10 (tramo jr. Brasil – jr. Tarata) y recuperación de pistas y veredas en el Jr. Cahuide cdra. 11 de la cdra. 14 (tramo jr. Tarata – jr. España), distrito de La Perla – provincia del Callao – departamento del Callao"*.

Se cuenta con la asistencia de los siguientes miembros:

Wilder Gabriel Perez Cribillero
Jair Gerardo Herrera Elescano
Cesar Enrique Acosta Navarro

Presidente Titular
Miembro Titular
Miembro Titular

ANTECEDENTES:

El Presidente del Comité de selección, da inicio a la presente sesión, señalando que de acuerdo al reporte descargado de la Plataforma del Sistema Electrónico del SEACE, se han presentado diez (10) ofertas en el presente procedimiento, sin embargo, de acuerdo al Acta de Apertura, Calificación y Evaluación de las Ofertas Técnicas, ninguna oferta es válida.

En consecuencia, el Comité de Selección acuerda por unanimidad lo siguiente:

ACUERDOS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN:

DECLARAR DESIERTO el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2023-MDLP/C-1- Primera Convocatoria, al no existir ninguna oferta valida de conformidad con el numeral 65.1 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que dice "*El procedimiento de selección queda **desierto** cuando no se recibieron ofertas **o cuando no exista ninguna oferta válida***".

REGISTRAR en el SEACE, los resultados del procedimiento, en cumplimiento del numeral 65.7 del Artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 12:30 horas de la fecha enunciada al inicio, se da por concluida la presente acta, luego de ser leída y aprobada por unanimidad, por los miembros del Comité de Selección.


Wilder Gabriel Perez Cribillero
Presidente


Jair Gerardo Herrera Elescano
Miembro Titular


Cesar Enrique Acosta Navarro
Miembro Titular

¹ Subrayado y agregado es agregado.